



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

**INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A
REGULACIÓN ARMONIZADA [ART. 175(b) LCSP]
FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010**

La Fundación “Madrid Ciudad Global 2010” tiene la consideración de poder adjudicador, con arreglo a lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Como consecuencia, y de conformidad con lo señalado en el artículo 174 LCSP, para los contratos sujetos a regulación armonizada, serán de aplicación las normas previstas para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades señaladas en el citado artículo 174 LCSP.

Para el resto de contratos, los no sujetos a regulación armonizada, la adjudicación de los contratos se ajustará a los principios generales señalados en el Libro I de la LCSP, aplicables a la totalidad del sector público, a las previsiones del artículo 121.2 en cuanto a la preparación de los contratos y a las normas del artículo 175 en lo referente a la adjudicación del contrato.

El objeto de estas instrucciones es regular el marco jurídico aplicable a los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación “Madrid Ciudad Global 2010”, no sujetos a regulación armonizada, en aplicación de lo señalado por el artículo 175 de la LCSP, al objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

En caso de que las remisiones realizadas en la presente Instrucción a preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público, a las cantidades allí recogidas, u otra normativa, sean modificadas, se autoriza al Director General de la Fundación para que puedan actualizar las mismas.

Cualquier precepto de la presente Instrucción que sea contraria a una disposición legal se entenderá por no puesta.

En todo lo no establecido en esta Instrucción el órgano de contratación tendrá libertad para establecer el régimen jurídico del contrato, siempre que no contraríe la legalidad.

Estas normas serán publicadas en el perfil de contratante de la Fundación, siendo libre el acceso a las mismas.



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

ÍNDICE

I. PRINCIPIOS APLICABLES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1. Naturaleza de la Fundación
- Artículo 2. Exclusión de los contratos armonizados
- Artículo 3. Régimen y principios de contratación
- Artículo 4. Ámbito de aplicación
- Artículo 5. Contratos y negocios excluidos
- Artículo 6. Excepciones a la aplicación de las normas de contratación interna
- Artículo 7. Protección de datos

II. CUESTIONES GENERALES

- Artículo 8. Órgano de Contratación
- Artículo 9. Inicio del expediente de contratación
- Artículo 10. Cantidades económicas en los contratos y contratos de obras, servicios y suministros
- Artículo 11. Plazos y Cómputo de plazos
- Artículo 12. Medios de comunicación utilizables en los procedimientos aplicables
- Artículo 13. Existencia de fondos para la celebración del contrato
- Artículo 14. Perfil de contratante la Fundación
- Artículo 15. Capacidad para contratar y solvencia
- Artículo 16. Formalización de los contratos y perfección de la contratación
- Artículo 17. Pagos y Garantías
- Artículo 18. Subcontratación y cesión del contrato

III. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

- Artículo 19. Contratos menores.
- Artículo 20. Procedimiento simplificado sin publicidad.
- Artículo 21. Procedimiento simplificado con publicidad.
- Artículo 22. Procedimiento ordinario.

IV. CUESTIONES FORMALES

- Artículo 23. Documentación del expediente
- Artículo 24. Registro de contratos vigentes

V. RÉGIMEN DE RECURSOS

- Artículo 25. Régimen de Recursos



I. PRINCIPIOS APLICABLES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza de la Fundación

La Fundación tiene consideración de poder adjudicador, con arreglo a lo estipulado en el artículo 3.3(b) de la Ley de Contratos del Sector Público, 30/2007 (en adelante LCSP).

Artículo 2. Exclusión de los contratos armonizados

Las presentes normas de contratación se aplican a los contratos no sujetos a regulación armonizada con arreglo a la LCSP, entendiéndose por tales:

- Los mencionados en el art. 13.2 LCSP,
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del anexo II de la LCSP,
- Los contratos de obras, de suministros, y de servicios de las categorías 1 a 16 del anexo II de la LCSP, siempre que no superen los umbrales comunitarios del siguiente párrafo.

A los efectos de determinar los umbrales comunitarios habrá de estarse a la normativa vigente en cada año que mediante el instrumento legal correspondiente se publiquen. Para el año 2008, y con arreglo a la Orden EHA/3875/2007, esos límites son los siguientes: (i) Obras: 5.150.000 euros; (ii) Servicios y Suministros: 206.000 euros.

Los contratos sometidos a regulación armonizada tendrán, en su caso, su normativa específica, con el objeto de completar la regulación establecida en la Ley 30/2007 (artículo 174 de la LCSP).

Artículo 3. Régimen y principios de contratación

La Fundación es una fundación del sector público cuya actividad contractual se rige por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa económicamente.

La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En cualquier caso, la Fundación actuará siempre con criterios de eficiencia, eficacia y



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

principios de buena administración.

En cumplimiento del principio de confidencialidad, la Fundación Madrid Ciudad Global 2010, no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente Instrucción tiene por objeto desarrollar los procedimientos de contratación de la Fundación con sujeción a los principios que presiden su actividad en los contratos no sujetos a regulación armonizada. No obstante lo anterior, no serán aplicables en tanto exista otra normativa especial vigente que sea directamente aplicable a las mismas, o que podría ser aplicable, que sea incompatible con las mismas. En este sentido, en la medida en que la financiación de la Fundación venga de fondos públicos (ya sean del Estado, Comunidad Autónoma o Comunidades Europeas), ésta deberá cumplir además de la LCSP, la totalidad de la normativa de subvenciones y por tanto, las condiciones exigidas en la concesión de las mismas.

La presente Instrucción no se aplicará ni a las entregas dinerarias sin contraprestación (con arreglo a lo estipulado en la Disposición Adicional Decimosexta de Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003), ni a la contratación del personal dependiente.

Tampoco alcanzará a los contratos donde la Fundación sea el prestador de los servicios o suministrador.

Tampoco serán aplicables a los convenios o Acuerdos de Colaboración que la Fundación suscriba con Administraciones públicas, empresarios individuales o personas jurídicas de cualquier naturaleza para la consecución de los fines de la Fundación. A estos efectos, se entiende por convenio de colaboración el suscrito con la finalidad de realizar ambas entidades un proyecto conjunto, sin que sea posible entender que la Fundación adquiere un bien o servicio a cambio de un precio.

Artículo 5. Contratos y negocios excluidos

Son contratos excluidos de la presente Instrucción los enumerados en el artículo 4.1 de la LCSP, así como cualquier otro contrato excluido de dicha Ley por otra normativa.

En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes o de investigación en centros de la Fundación, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, estudios de investigación aplicada, o cualquier otro tipo



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Instrucción no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato. En este contrato está prohibida la cesión o subcontratación.

Artículo 6. Excepciones a la aplicación de las normas de contratación interna

En casos excepcionales, y por razones de urgencia o emergencia de las que se dejará constancia en el expediente de contratación, el Patronato, el presidente del Patronato o el Consejero Ejecutivo podrá autorizar la reducción de plazos del artículo 11 de las presentes instrucciones, y la no exigencia de garantías del artículo 17 de las instrucciones,

Artículo 7. Protección de datos

Deberá asegurarse en toda contratación el respeto a la normativa de protección de datos, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP.

II. CUESTIONES GENERALES

Artículo 8. Órgano de Contratación

La contratación se realizará por el Patronato, el Presidente, el Consejero Delegado o el Director General, conforme a las siguientes cuantías:

- Director General por importes que no superen los 60.000 euros.
- Consejero Delegado por importes superiores a 60.000 euros y que no superen los 120.000 euros
- Presidente por importes superiores a 120.000 euros y que no superen los 250.000 euros.
- Patronato por importes superiores a 250.000 euros.

El órgano de contratación será el encargado de adjudicar los contratos.

Igualmente podrá contratar cualquier persona que haya sido apoderada para ello o cualquier patrono en quien se haya delegado.

Los límites para la contratación afecta no sólo a la firma del contrato sino a todo el procedimiento de licitación (incluido la aprobación del pliego).

Artículo 9. Inicio del expediente de contratación

Los expedientes se iniciarán a propuesta de alguno de los responsables de los departamentos que requieran la realización del gasto o inversión, que deberán justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer. La misma deberá ser autorizada por aquellos que tienen poderes suficientes en función de la cuantía.



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

El contrato deberá ser necesario para el cumplimiento y la realización de los fines de la fundación, debiendo justificarse estos extremos, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas

Artículo 10. Cantidades económicas en los contratos y contratos de obras, servicios y suministros

Será aplicable lo establecido en el artículo 74 LCSP sobre el objeto y su fraccionamiento, así como lo dispuesto en el artículo 75 (precio) y 76 (cálculo del valor estimado del contrato). Por tanto, el valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (o el IGIC o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación) y deberán incluir la totalidad de los años del contrato (incluidas las prórrogas)

Con relación a los contratos de obras, servicios y suministros se estará a las definiciones empleadas en la LCSP. Será aplicable la previsión del artículo 23 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

La celebración de contratos mixtos, entendido con arreglo al artículo 12 de la LCSP, sólo podrá realizarse cuando las prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí, y sea necesario que sean tratadas como una unidad funcional

Artículo 11. Plazos y Cómputo de plazos

Los plazos para presentar proposiciones en contratos de servicios y suministros será de un mínimo de 15 días desde la publicación o solicitud de las ofertas. En el caso de obras el plazo será de 26 días. En casos de urgencia, debidamente justificados, el plazo podrá reducirse a 8 y 13 días respectivamente. A los efectos de fijar los plazos se tendrán en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

Los plazos para subsanar serán de un mínimo de 3 días desde la notificación por cualquier medio que deje constancia en Derecho.

En el caso de los procedimientos simplificados, el plazo de recepción de las solicitudes de participación será de un mínimo de 10 días de la publicación o solicitud, pudiendo reducirse a 7 en caso de urgencia debidamente justificados.

El plazo máximo para la valoración y propuesta de adjudicación será, en su caso, 45 días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas. La adjudicación deberá hacerse en un plazo máximo de 1 mes desde la propuesta de adjudicación.

Todos los plazos a los que se hace mención en estas normas se refieren a días naturales.



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. A efectos de la presente Instrucción se entiende que los sábados son días inhábiles.

Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente a su publicación o comunicación.

Artículo 12. Medios de comunicación utilizables en los procedimientos aplicables

Serán aplicables la disposición adicional decimoctava y decimonovena de la LCSP relativas a las comunicaciones por correos, medios informáticos, telemáticos o comunicaciones telefónicas.

Artículo 13. Existencia de fondos para la celebración del contrato

La convocatoria de cualquier contrato exigirá que los fondos para la satisfacción del mismo estén asegurados. En el caso de que el contrato exceda del ejercicio económico de la entidad y dependa de nuevas asignaciones (sea cuál sea el concepto de las mismas) deberá asegurarse que no se contraen obligaciones de las que no se pueda responder.

La posibilidad de endeudarse para hacer frente a un contrato estará condicionado a que se cumplan los requisitos legales para el endeudamiento, debiendo cumplir la fundación con las normas de estabilidad presupuestaria que, en su caso, les fueran aplicables.

Artículo 14. Perfil de contratante la Fundación

La fundación deberá recoger en su página web un apartado, de fácil accesibilidad, donde se recogerá el perfil de contratante de la fundación. En concreto, las presentes Instrucciones deberán recogerse en la misma. También incluirá cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

En el perfil de contratante se incluirá para todos aquellos contratos de importe superior al establecido en el artículo 175(c) (que en la actualidad es de 50.000 euros) la siguiente información:

- a) Las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas. .
- b) Los contratos adjudicados. Esta información deberá estar un mínimo de 30 días.
- c) Los procedimientos anulados.
- d) Las contrataciones programadas se incluirán siempre que se tenga certeza de que se van a realizar y se pueda estimar cuáles van a ser los elementos de las mismas

El sistema informático deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, así como todos aquellos hitos de los que deba quedar constancia.



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

Artículo 15. Capacidad para contratar y solvencia

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A estos efectos, serán aplicables los artículos 44 a 48, el artículo 49.1 y 49.3, y el 50 de la LCSP. Igualmente, serán aplicables los artículos 51 a 53.

Además, para contratar con la fundación no podrán estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas), ni tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Madrid.

A los efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Se permiten otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68. En cualquier caso, la Fundación se asegurará de que los criterios de solvencia exigidos se adecuan a la naturaleza de cada contrato. Cuando se valore los medios personales o materiales, deberá especificarse el nivel, grado o medida de suficiencia que se vaya a tener en consideración.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y en Registro Oficial de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid acreditará frente a la Fundación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No podrán celebrarse contratos de servicios con empresas de trabajo temporal.

Artículo 16. Formalización de los contratos y perfección de la contratación

Todo contrato celebrado por la Fundación que, y sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores en el artículo 18 de esta Instrucción, deberá formalizarse por escrito y en castellano, con independencia de la facultad de Fundación de proceder a la formalización por escrito de cualquier contrato de cuantía inferior. El contrato deberá contener las siguientes menciones

- a) La identificación de las partes.



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Deberá constar el carácter de contrato privado con arreglo a lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo, así como, se en su caso las cláusulas de revisión.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago y la exigencia, en su caso, de garantías.
- j) Los supuestos en que procede la resolución así como las penalidades.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
- l) El lugar de celebración del contrato, que será la sede de la fundación.
- m) Deberá hacerse mención a las condiciones en las que, en su caso, se permite la subcontratación o la cesión.
- n) Deberá hacerse constar el régimen de recursos.
- ñ) En su caso, plazo de garantía.
- o) Determinación los deberes de protección de datos.
- p) Mención a que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

En los contratos de prestación de servicios deberá especificarse que en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto como personal de la fundación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de las previstas en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de las precisadas en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos. No obstante lo anterior, puede revisarse, incluyéndose en el contrato un derecho potestativo de modificación del contrato, supeditado a circunstancias, mencionadas también en el contrato y en el pliego, que objetivamente justifiquen la modificación.

Los contratos quedarán formalizados con la suscripción de los mismos, debiendo obligatoriamente realizarse con la entidad que haya resultado adjudicataria.



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

Artículo 17. Pagos y Garantías

La Fundación, como regla general, efectuará los pagos una vez realizado el objeto del contrato o proporcionalmente en función hitos fijados en el contrato. A estos efectos, se verificará por el responsable del Departamento que ha iniciado el expediente antes de realizarlos que se ha ejecutado la obra y servicio con arreglo a las condiciones pactadas. Si se realizan pagos con anterioridad, deberá garantizarse por el contratista, salvo que de forma motivada se justifique la no exigencia, el importe del pago anticipado.

Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 30 días de recibir la factura o, en caso de recibirse antes, a los 30 días de las entregas de bienes y la prestación de servicios. Los pagos se harán siempre mediante transferencia bancaria o mediante talón nominativo.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 10 por 100 del contrato, siendo lo normal un 4 por 100 del mismo. En los contratos por importe superior a 120.000 euros en prestaciones de servicios y suministros o 1.000.000 euros en obras, la garantía será obligatoria, salvo que de forma motivada se justifique su no exigencia.

Artículo 18. Subcontratación y cesión del contrato.

Con relación a la contratación y cesión del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 209 a 211 de la LCSP. No obstante lo anterior, en la medida en que los fondos provengan de subvenciones, la aplicación se realizará sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Subvenciones sobre subcontratación.

III. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Artículo 19. Contratos menores.

- OBRAS < 50.000 €
- RESTO DE CONTRATOS < 18.000 €

REQUISITOS:

- Se podrán adjudicar a cualquier empresario con capacidad y habilitación profesional suficiente para realizar la prestación.
- No es necesario publicidad ni pliegos.
- No necesita contrato formal.
- En Obras será necesario proyecto y/o informe de supervisión en los casos legalmente previstos.



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

Artículo 20. Procedimiento Simplificado sin Publicidad.

- OBRAS $\geq 50.000 \text{ €} < 200.000 \text{ €}$
- RESTO DE CONTRATOS $\geq 18.000 \text{ €} < 60.000 \text{ €}$

REQUISITOS:

- Se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas a tres empresas.
- No es necesario realizar publicidad de la licitación, si bien cuando la cuantía del contrato supere los 50.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 apartado c) de la LCSP, deberá publicarse en el perfil de contratante la información relativa a la licitación que corresponda, con indicación genérica de los contratos que se pretendan celebrar y las fechas previsibles de los mismos.
- Obligatorio realizar Pliegos si supera 50.000 €.

Asimismo, se tramitarán por procedimiento simplificado sin publicidad, aquellos contratos en los que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado. Estos contratos podrán quedar excluidos de publicidad cuando concurren estas circunstancias, siempre que esté suficientemente justificado en el expediente.

Artículo 21. Procedimiento Simplificado con Publicidad.

- OBRAS $\geq 200.000 \text{ €} < 1.000.000 \text{ €}$
- RESTO DE CONTRATOS $\geq 60.000 \text{ €} < 100.000 \text{ €}$

REQUISITOS:

- Se publicará la licitación en el Perfil de contratante.
- En el procedimiento simplificado con publicidad la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- En este procedimiento simplificado será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
- Obligatorio realizar Pliegos.

Artículo 22. Procedimiento Ordinario.

- OBRAS $\geq 1.000.000 \text{ €} < 5.150.000 \text{ €}$
- RESTO DE CONTRATOS $\geq 100.000 \text{ €} < 206.000 \text{ €}$

REQUISITOS:

- Se publicará la licitación en el Perfil de contratante.
- Obligatorio realizar Pliegos



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

- En el procedimiento general, todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
- La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por el responsable del inicio del expediente o, en su caso, por la Mesa de contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas particulares indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora. El responsable del expediente o, en su caso, la Mesa elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación
- Adjudicación del contrato: La adjudicación del contrato se acordará por los responsables con competencia para adjudicar a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante.
- En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

IV. CUESTIONES FORMALES

Artículo 23. Documentación del expediente

El expediente de contratación deberá tener toda la documentación necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento a la presente Instrucción de contratación. Así, en concreto, y en la medida en que sea procedente con arreglo a lo estipulado en las presentes normas en función del tipo de licitación y cuantía del contrato, deberá incorporarse: el anuncio de la licitación; los pliegos de condiciones jurídicas y técnicas; las invitaciones cursadas; las propuestas presentadas; el acta de la sesión o sesiones de la Mesa de Contratación y su propuesta, la documentación justificativa de la adjudicación realizada y el contrato formalizado, la adjudicación realizada así como las razones para su adjudicación o rechazo

Artículo 24. Registro de contratos vigentes

La Fundación deberá llevar un registro con los contratos vigentes en cada momento, indicando el tipo de contrato, importe y demás características necesarias, a los efectos de control interno y la elaboración del informe que en cada caso sean pertinentes.

Así, deberá contener: número de expedientes; descripción del servicio, proveedor; fecha de firma; fecha de entrega del bien o finalización del servicio; importe comprometido y procedimiento de contratación.



FUNDACIÓN MADRID CIUDAD GLOBAL 2010

V. RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 25. Régimen de Recursos

Deberá constar el carácter de contrato privado con arreglo a lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil. Deberá determinarse si la solución de diferencias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos quedan sometidos a los Tribunales de Justicia civiles de la sede de la Fundación o a Arbitraje.

En caso de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros deberá constar la mención al recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 37 de la LCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos

ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción será de aplicación a todos los procedimientos iniciados al día siguiente de la aprobación de la misma. Se entenderán iniciados cuando se hubiera publicado en el perfil de contratante la Fundación la convocatoria del procedimiento de adjudicación. En el caso de que no se publiquen se tomará la fecha de aprobación de los pliegos.